JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTADO	JHON ALEJANDRO MACHADO BEDOYA
EJECUTANTE	SOCIEDAD RENAL MEDICARE S.A.
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2018-00047-00
DECISION	RESUELVE PETICION EMPLAZAMIENTO Y MEDIDA CAUTELAR

Procede el juzgado a resolver sobre lo requerido por el demandante mediante escrito del 24 de enero de 2022 (No.35 expediente electrónico), previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

EL demandante en su escrito solicitó el decreto de unas medidas cautelares y el emplazamiento de la entidad demandada, lo cual fue solicitado mediante escritos del 1 de septiembre de 2020 y el 21 de marzo de 2021. Además, requirió que teniendo en cuenta la respuesta dada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia (No.29 expediente electrónico) se ordene oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, para que se sirva informar sobre la efectividad de la medida ordenada mediante el oficio 319 de marzo 1 de 2018 (No.28 expediente electrónico).

Frente a lo solicitado por el demandante, sobre el emplazamiento de la demandada, dicha actuación ya se cumplió por el juzgado el día 24 de febrero de 2022, realizando el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (No.37 expediente electrónico).

Respecto de la medida cautelar ordenada mediante oficio 319 de marzo 1 de 2018 (No.28 expediente electrónico), el cual inicialmente fue enviado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, quien después de verificar que el proceso citado en el mencionado oficio no correspondía a ese juzgado, sino al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, ordenó remitirlo al juzgado correspondiente, por lo que se ordenará oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, para que se sirva informar si dio cumplimiento a la medida de embargo ordenada de acuerdo con lo establecido en el artículo 465 del CGP, sobre la prelación de créditos de los bienes embargados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que promovió LABORATORIO CLINICO M.L.H. S.A.S. en contra de RENAL MEDICARE S.A.S., radicado bajo el No.2016-00699.

Líbrese oficio, anexando copia del auto de mandamiento de pago, del oficio 319 de marzo 1 de 2018, de la respuesta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío y de esta providencia, advirtiéndole al referido Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, que dispondrá del término de cinco (5) días para dar respuesta a lo requerido.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, para que se sirva informar si dio cumplimiento a la medida de embargo ordenada de acuerdo con lo establecido en el artículo 465 del CGP, sobre la prelación de créditos de los bienes embargados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que promovió LABORATORIO CLINICO M.L.H. S.A.S. en contra de RENAL MEDICARE S.A.S., radicado bajo el No.2016-00699.

Adviértasele al juzgado antes indicado que, el proceso civil se adelantará hasta el remate de los bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez el proceso laboral.

Líbrese oficio, anexando copia del auto de mandamiento de pago, del oficio 319 de marzo 1 de 2018, de la respuesta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío y de esta providencia, advirtiéndole al referido Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, que dispondrá del término de cinco (5) días para dar respuesta a lo requerido.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial demandante jhonjairoduquegabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9783405cb3d28347f5f242a1f3493e59492cd5ef5ed264cbc758baf4c4934de**
Documento generado en 02/03/2022 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica